

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A C T A

DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 15:00 horas del día once de abril de 2025, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chichahualco, C.P. 52170; se reunieron la Licenciada María Nayeli Sánchez López, Titular del Área de Responsabilidades, y Servidora Pública Habilitada Suplente de la Maestra Claudia Romero Landázuri, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad del Estado de México; la Titular de la Unidad de Transparencia Brianda Chantal Estrada Rodríguez, Secretaria Particular y Servidora Pública Habilitada; la Licenciada Leslie Mariel Gutiérrez Monter, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Titular de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género y Servidora Pública Habilitada; y, Alejandro Castillo Santana, Subdirector de Vinculación y Seguimiento a los Recursos Federales, y Servidor Público Habilitado Suplente de la Contadora Pública Magaly Díaz Santana, Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

"PRIMERA SESIÓN EXTRARDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO"

Que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.	Lista de presentes y declaratoria de Cuórum Legal.
2.	Lectura y aprobación del Orden del Día.
3.	Presentación, análisis, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la solicitud de la Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios, y Servidora Pública Habilitada, para la Clasificación Parcial con Carácter de Reservada de los datos contenidos en el Informe Estatal de Evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

	los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2024, por un periodo de 5 años, así como de su respectiva versión pública.
4.	Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM LEGAL.

Haciendo uso de la palabra la Titular de la Unidad de Transparencia Brianda Chantal Estrada Rodríguez, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que, dada la asistencia de los presentes, existe cuórum legal para llevar a cabo la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria 2025.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta de orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/1ºEXT/001/2025. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria 2025".

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE FONDOS Y SUBSIDIOS, Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA, PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL CON CARÁCTER DE RESERVADA DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME ESTATAL DE EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) DEL EJERCICIO FISCAL 2024, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, ASÍ COMO DE SU RESPECTIVA VERSIÓN PÚBLICA.

Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los presentes, lo siguiente:

CONSIDERANDOS





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Con fundamento en los artículos 45, 46 fracciones I, II y III, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y que a la letra dicen:

*"Artículo 45. Cada sujeto obligado establecerá un **Comité de Transparencia**, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar." (Énfasis añadido)*

"Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

I. El titular de la unidad de transparencia;

II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y

III. El titular del órgano de control interno o equivalente." (Énfasis añadido)

*"Artículo 47. El Comité de Transparencia será la **autoridad máxima al interior del sujeto obligado** en materia del derecho de acceso a la información.*

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

*Los **titulares de las unidades administrativas** que propongan la **reserva**, **confidencialidad** o **declaren la inexistencia de información**, **acudirán a las sesiones** de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente". (Énfasis añadido)*

*"Artículo 49. Los **Comités de Transparencia** tendrán las siguientes atribuciones:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;" (Énfasis añadido)





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Que el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece las funciones de los Servidores Públicos Habilitados, en los cuales resaltan las siguientes:

"Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;

III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y" (Énfasis añadido)

Que derivado de lo anterior, la Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios, con fundamento en lo establecido en los numerales 5 fracción III y IX del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como lo dispuesto en el diverso 36 de los Lineamientos Generales de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2024, solicitó la confirmación, modificación o revocación de la Clasificación Parcial con el Carácter de Reservada de la información contenida en el Informe Estatal de Evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2024, por un periodo de 5 años, así como de su respectiva versión pública, por lo que, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es viable el análisis de la propuesta de clasificación de la información con el Carácter de Reservada.

En consecuencia, este Comité de Transparencia analizará si en el Informe Estatal de Evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2024, se actualizan los supuestos de reserva exigible por las Leyes de la materia.

Para este caso en concreto, se expondrá y fundamentará que, de dar acceso total a la información, se estaría **vulnerando y comprometiendo la seguridad pública**, y a su vez se pondría **en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo** encargado de la seguridad pública y procuración de justicia, con fundamento en el artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, es importante aplicar los artículos 47, 49 fracciones II, VIII, XII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

"Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

*Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, **acudirán a las sesiones** de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente." (Énfasis añadido)*

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;" (Énfasis añadido)

Por lo que se aplica la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se aplica y atiende la prueba de daño, de la forma siguiente:

I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

De conformidad con el artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, la información podrá clasificarse cuando:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;" (Énfasis añadido)

A nivel local, es aplicable el artículo 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;" (Énfasis añadido)

Lo anterior en concordancia con los numerales Décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, Décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent." (Énfasis añadido)

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." (Énfasis añadido)

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión." (Énfasis añadido)

Asimismo, se trae a colación los artículos 27 primer párrafo, 32 primer párrafo, 81 fracciones I, II, III, y 100 letra B inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual es una normatividad que rige a este Sujeto Obligado, y que dispone:

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal." (Énfasis añadido)

"Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda." (Énfasis añadido)

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

*I. Aquella cuya divulgación implique la **revelación** de normas, **procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;***

*II. Aquella cuya revelación **pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;***

*III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, **cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;**" (Énfasis añadido)*

"Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;" (Énfasis añadido)

Por lo tanto, las propias leyes que regulan a este Sujeto Obligado permiten reservar información cuando se comprometa la seguridad pública y se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo encargado de la seguridad pública y procuración de justicia, ya que, se vulneraría la capacidad de respuesta para enfrentar el fenómeno delictivo por parte de las Instituciones de Seguridad Pública, más aún que, el Código Penal del Estado de México, dispone en su artículo 166 Bis fracciones I y II los **"Delitos contra el correcto funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Órganos Jurisdiccionales, y de la Seguridad de los Servidores Públicos y Particulares"**:

"Artículo 166 Bis.- Comete este delito quien:

*I. Aceche, vigile, espíe, rastree, **proporcione información**, o realice actos tendientes a obtener **información sobre las actividades oficiales o personales, ubicación, operativos o, en general, relacionadas con sus funciones, que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, los integrantes del ejército, marina armada o fuerza aérea nacional, cuando actúen en auxilio de las autoridades u Órganos Jurisdiccionales del Estado, con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de sus funciones o se ocasione un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos;***

*II. Ingrese, altere o **acceda a información de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales con los fines señalados en el párrafo anterior;**" (Énfasis añadido)*





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Al respecto, la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74, Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, refiere lo siguiente:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil". (Énfasis añadido)

Con toda la fundamentación expuesta es preciso señalar que, de proporcionar la información se estaría **vulnerando las normas citadas** que, se establecieron para la debida protección de la información con el Carácter de Reservada, también se **compromete la seguridad pública**, y a su vez se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo encargado de la seguridad pública y procuración de justicia.

II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;

Modo

En congruencia con lo expuesto, el proporcionar toda la información del Informe Estatal de Evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2024, se estaría vulnerando y





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

comprometiendo la seguridad pública y a su vez se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo encargado de la seguridad pública y procuración de justicia, pues contienen datos de Carácter Reservado como lo son las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.

En consecuencia, las personas o grupos delictivos que tengan los conocimientos técnicos necesarios para menoscabar la seguridad pública pueden desafiar su actuar, evadirlo o agredir al personal operativo encargado de la seguridad pública, causando detrimento en las actividades ordinarias y estratégicas que realizan las instituciones de seguridad.

Por lo que, se vulneraría de modo determinante la seguridad pública, así como la vida y seguridad del personal operativo encargado de la seguridad pública, los cuales ejercen funciones en materia de seguridad pública, contraviniendo lo establecido en las disposiciones legales, que restringen publicar la información con este carácter, y afectando directamente el estado de fuerza del Estado de México.

Tiempo

La vulneración jurídica por entregar la totalidad de la información sería instantánea desde el momento en que se acceda a ella y en específico al Estado de México, ya que de proporcionar la información podría ser utilizada para vulnerar la seguridad pública, para la planificación de acciones enfocadas a vulnerar la integridad física, la salud o la propia vida del personal operativo encargado de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Lugar del Daño

El daño podría configurarse en el Estado de México.

III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate.

Riesgo Real

Radica en que de proporcionar la información se evidenciarían públicamente las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública,





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.; por lo que, se vulneraría notablemente el cumplimiento de las Leyes de la materia, que restringen el acceso a la información con el carácter de reservada, en concreto lo establecido en el artículo 81 fracciones I, II y III que disponen "**Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes...I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México...II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México...III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones...**". (Énfasis añadido)

Por lo que revelar las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.; afectaría indudablemente la seguridad e integridad del personal operativo, y al mismo tiempo se comprometería la seguridad pública.

Además, una persona con los conocimientos técnicos y con intenciones contrarias a Derecho podría usar la información para ocasionar graves daños a las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando su desempeño y atentando en contra de la sociedad, pues conocerían las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.; los cuales fueron examinados, propuestos y diseñados para la preservación del orden y la paz públicos, con la finalidad de prevenir y combatir el fenómeno delictivo.

Lo anterior violentando los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales Décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, Décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;" (Énfasis añadido)

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;" (Énfasis añadido)

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent." (Énfasis añadido)

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." (Énfasis añadido)

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión." (Énfasis añadido)

Por lo que, el acceso a la información pública debe ser restringido, cuando por razones de interés público ésta sea clasificada como reservada, ya que vulnere y comprometa la seguridad pública, y a su vez ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo encargado de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Riesgo Demostrable

Radica en que se puede demostrar los casos en que, al acceder a las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.; la seguridad pública ha sido menoscabada por la delincuencia organizada, y en consecuencia el personal operativo





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

encargado de la seguridad pública y la procuración de justicia, han sido víctimas de diversas conductas ilícitas, las cuales se pueden consultar en internet a través de las páginas electrónicas siguientes:

<https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=15242>

<https://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados-2022/#:-:text=Del%201%20de%20diciembre%20de,1%2C818%20polic%3ADas%20asesinado%20en%20M%3A9xico.&text=Suman%20al%20menos%20403%20casos%20de%20polic%3ADas%20asesinados%20en%20el,Causa%20en%20Com%3BAN%20en%202022>

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/02/13/asesinato-de-policias-en-mexico-2023-tiene-segunda-peor-cifra-del-sexenio/>

<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/05/26/un-policia-muere-cada-24-horas-en-mexico>

<https://elpais.com/mexico/2023-07-12/un-atentado-con-explosivos-durante-una-emboscada-mata-a-seis-policias-en-tlajomulco-jalisco.html>

<https://www.noroeste.com.mx/nacional/matan-a-15-policias-en-emboscada-en-jalisco-GNNO952062>

<https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2021-03-18/matan-a-13-policias-en-emboscada-cerca-de-ciudad-de-mexico>

En consecuencia, este hecho se correlaciona directamente con la vulneración de la seguridad pública, ya que, al ser demostrado la vulneración de la vida e integridad del personal operativo con las evidencias anteriores, al mismo tiempo, se menoscaban las fortalezas del estado de fuerza, lo cual es aprovechado por la delincuencia, para allegarse de toda la información disponible a efecto de vulnerar las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUBE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial., son elementos que utilizan para diseñar estrategias en contra de la seguridad pública.

Sin embargo, las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial, fueron presentados, examinados y diseñados en materia de seguridad pública para contrarrestar la delincuencia, lo que se evidencia en las páginas electrónicas siguientes:

<https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2024/01/10/atentados-secuestros-de-policias-y-fugas-de-presos-sumen-a-ecuador-en-la-anarquia-1702777.html>

<https://elpais.com/mexico/2023-06-28/incertidumbre-y-confusion-por-los-16-empleados-de-la-secretaria-de-seguridad-de-chiapas-secuestrados-no-le-hagan-dano-es-un-jardinero.html>

https://www.municipiochihuahua.gob.mx/CCS/Prensa/Lamenta_Gobierno_Municipal_atentado_contra_elemento_de_la_Polic%3%ADa_Municipal

<https://www.fge.chiapas.gob.mx/Prensa/Articulo/D8E1E3E4-CC3A-490B-97E7-2355F0B1411E>
<https://www.france24.com/es/20200626-mexico-atentado-omar-garcia-cartel-violencia>

<https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2023-01-28/fiscalia-confirma-el-sabotaje-en-choque-de-trenes-en-mexico>

Lo anterior representa muestras de acontecimientos *-por citar algunos-* en los cuales se vulnera la seguridad pública, la vida y la integridad del personal operativo de seguridad pública y procuración de justicia, que se enfrentan día a día en nuestra República Mexicana.

Por tales circunstancias y ante el contexto de la violencia ejercida por personas o grupos delincuenciales, es que este Sujeto Obligado está constreñido a garantizar las medidas de protección y seguridad para evitar posibles riesgos de vulneración a la seguridad pública, así como, atentados en contra de la vida e integridad del personal operativo, tanto en su ámbito personal, laboral, familiar o afectivo.

Asimismo, se tiene la obligación de restringir la información referente a las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.; con la finalidad de evitar la vulneración de la seguridad pública en el Estado de México,





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

por aquellas personas que pudieran tener propósitos contrarios a Derecho, o ajenos y contrarios, a los intereses y principios de las Instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública y la procuración de justicia.

Riesgo Identificable:

Radica en el hecho de que la revelación de la información de las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.; comprometería la seguridad pública y a su vez se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal operativo, ya que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han perfeccionado su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y del personal operativo, buscan al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, allegarse de datos e información estratégica en materia de seguridad pública y procuración de justicia, por lo que, divulgar la información causaría detrimento en perjuicio de la integridad, derechos y bienes de las Instituciones encargadas de la seguridad pública, así como de las libertades, el orden y la paz públicos de la sociedad, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales.

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda.

Es importante reconocer que, el Derecho Humano de acceso a la información pública se encuentra en el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual también establece las excepciones a este Derecho Humano en la forma siguiente:

"Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información." (Énfasis añadido)

En ese sentido, se considera que, en primera instancia toda la información es considerada pública, sin embargo, el propio texto constitucional hace un énfasis al determinar que, la información pública **podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes**, por lo que, se puede afirmar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite la restricción del derecho humano a la información pública, al estipular la posibilidad de reservar la información, no obstante, dicha restricción, conforme al mismo texto fundamental, solo podrá realizarse bajo las premisas siguientes:

1. Debe realizarse por tiempo determinado.
2. Por razones de interés público o de seguridad nacional.
3. En los términos que fijan las leyes.

Por lo que, para el numeral 3 citado es conveniente aclarar que, las Leyes aplicables en este caso en concreto son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Es importante reiterar que, las leyes aplicables para resolver este asunto determinan que, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, y pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física en este caso, se coloca en riesgo la vida e integridad del personal operativo encargada de la seguridad pública y procuración de justicia, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, en concordancia con los numerales Décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, Décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

*VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las **estrategias o acciones** para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier **infraestructura de carácter estratégico o prioritario**, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent." (Énfasis añadido)

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la **capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.**" (Énfasis añadido)*

*"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner **en riesgo su vida, seguridad o salud**; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión." (Énfasis añadido)*

Al respecto, a la información referente a las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.; que se encuentran en el Informe Estatal de Evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2024, es información de Carácter Reservada, por lo que este Sujeto Obligado debe sujetarse a las Leyes citadas, para la debita protección.

Como ya ha quedado expuesto en el propio texto constitucional, permite por razones de interés público y seguridad nacional, reservar información, por lo que, al encuadrarse el presente caso en los supuestos legales ya citados, es pertinente señalar que, este Sujeto Obligado tiene la obligación de aplicar las excepciones al Derecho Humano de Acceso a la Información Pública.

Por lo que, desde esta perspectiva y con toda la fundamentación ya expuesta, la Clasificación con el Carácter de Reservada prevalece sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública y Transparencia, pues constituye una excepción al principio de máxima publicidad, ya que la difusión de la información transgrediría directamente las Leyes aplicables, asimismo puede ocasionar graves daños a la seguridad pública, y a la vida e integridad del personal operativo, ya que las personas con los conocimientos técnicos, son capaces de ejecutar acciones que desafíen su actuar o evadir su desempeño, pues conocerían las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial., los cuales fueron presentados, examinados y diseñados para la preservación del orden y la paz públicos.

En conclusión, el riesgo de proporcionar información de las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.; es mayor en contraste al interés público de conocerlos, ya que comprometería la seguridad pública, y la vida e integridad





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

del personal operativo, afectando directamente a las Leyes aplicables, las cuales establecen expresamente restringir la información con el Carácter de Reservada.

Por todo lo expuesto, es que este Comité de Transparencia expone las razones que subsisten en este caso en particular, con la finalidad de restringir el Derecho de Acceso a la Información Pública y Transparencia, a través de la Clasificación con el Carácter de Reservada como lo son las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.

V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes.

Una vez analizado el caso en concreto, en el cual se puede afectar la seguridad pública, y a su vez se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal operativo encargado de la seguridad pública y la procuración de justicia, resulta imperante la Clasificación con el Carácter de Reservada de la información correspondiente a las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.; ya que, esta limitación es proporcional y representa el medio jurídicamente menos restrictivo aplicable, puesto que, la demás información será proporcionada.

Por lo tanto, dicha restricción parcial es la idónea en virtud de que constituye la única medida posible para proteger la seguridad pública, y la vida e integridad del personal operativo encargado de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 27 primer párrafo, 32 primer párrafo, 81 fracciones I, II, III, y 100 letra B inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, los numerales Décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, Décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; que a la letra dicen:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;" (Énfasis añadido)

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;" (Énfasis añadido)

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent." (Énfasis añadido)





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal." (Énfasis añadido)

"Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda." (Énfasis añadido)

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal **debe registrarse, clasificarse** y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará **reservada** en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la **revelación** de normas, **procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;**

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para **actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;**

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, **cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;"** (Énfasis añadido)

"Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

m) **Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"** (Énfasis añadido)

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." (Énfasis añadido)

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión." (Énfasis añadido)

VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

En aras de proporcionar certeza al Solicitante es importante señalar que:

Información referente al Informe Estatal de Evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2024: contienen información con el carácter de reservada la cual corresponde a las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.

Área que género y resguarda la información: Informe Estatal de Evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2024, fue generado y es resguardado por la Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios.

Lugar de Resguardo: La oficina que ocupa la Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios.

Fecha en que se generó el documento: Informe Estatal de Evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2024, fue generado del 1° de enero de 2024 al 31 de marzo del 2025.

TIEMPO DE RESERVA

Ahora bien, del término que deberán guardar reserva las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.; contenidas en el Informe Estatal de Evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2024, se advierte que la Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios, propone un periodo de **cinco años**, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **cinco años**, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo." (Énfasis añadido)





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Derivado de todo lo expuesto y fundamentado, es pertinente reconocer que, por la relevancia del tema es pertinente el plazo solicitado por la Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios, por lo tanto, este cuerpo colegiado, no encuentra objeción alguna.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLV, 52 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a la consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la aprobación de la versión pública del Informe Estatal de Evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2024, conforme a lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso." (Énfasis añadido)

*"Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su **versión pública**, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales." (Énfasis añadido)*

"Artículo 165. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

*La información que se entregue en **versión pública**, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. No puede entenderse como reproducción la elaboración de la misma.*

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado." (Énfasis añadido)

De tales circunstancias, se considera que los datos que corresponden a las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial.; contenidos en el Informe Estatal de Evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2024, es información con el Carácter de Reservada, por lo que una vez analizado





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

este caso en particular, así como la versión pública del mismo, se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes:

"ACUERDO SESESP/CT/1ºEXT/002/2025. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 27 primer párrafo, 32 primer párrafo, 81 fracciones I, II, III, y 100 letra B inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México; los numerales Décimo séptimo fracciones IV, VI, VII, VIII y último párrafo, Décimo octavo, y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; y, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas, estos últimos aprobados en el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03 de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia celebrada el 10 de octubre del 2022; **aprueban por unanimidad de votos la confirmación de Clasificación Parcial de la información con el Carácter de Reservada por un periodo de 5 años**, por lo que respecta a las fortalezas y debilidades del Estado de Fuerza de la Entidad que se encuentran desagregadas en las evaluaciones de control de confianza, evaluaciones de competencias básicas, evaluaciones de desempeño, certificado único policial, perfil policial, materiales de seguridad pública, armamento, equipo de defensa y seguridad, equipamiento, vehículos y equipo terrestre, formación del armamento, número de elementos del área de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, equipo de la Unidad de Investigación, puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) y cámaras que conforman el Sistema de Videovigilancia en la entidad, total de PMI y cámaras desagregado por municipio, fortalezas desagregadas del estado de fuerza, Evaluado en Competencias Básicas, oportunidades y amenazas del estado de fuerza, cifras de equipamiento de seguridad y defensa personal, cifras del Certificado Único Policial, áreas de oportunidad del equipo tecnológico y software del REPUVE, y las áreas de oportunidad del Certificado Único Policial; contenidos en el Informe Estatal de Evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios."

"ACUERDO SESESP/CT/1ºEXT/003/2025. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, aprueban por unanimidad de votos, confirmar la versión pública del Informe Estatal de Evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2024, presentada por la Directora General de Coordinación de Fondos y Subsidios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLV, 52 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

4. ASUNTOS GENERALES.

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 16:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ASISTENTES

**BRIANDA CHANTAL ESTRADA RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, SECRETARÍA
PARTICULAR, Y SERVIDORA PÚBLICA
HABILITADA**

**LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ,
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES, Y SERVIDORA
PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA
MTRA. CLAUDIA ROMERO LANDÁZURI,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD**

**LIC. LESLIE MARIEL GUTIÉRREZ MONTER
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DEL
SUJETO OBLIGADO**

**ALEJANDRO CASTILLO SANTANA
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN Y
SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS
FEDERALES, Y SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO SUPLENTE DE LA C. P.
MAGALY DÍAZ SANTANA, DIRECTORA
GENERAL DE COORDINACIÓN DE
FONDOS Y SUBSIDIOS**

"Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha once de abril de dos mil veinticinco".

